

## **La villa de Laredo: Las rentas de sus términos jurisdiccionales en la E. Media**

Beatriz Arízaga Bolumburu \*

Por medio de un privilegio real de Alfonso VIII de Castilla, otorgado en 1200 al clérigo Pelegrín y a sus «acompañantes», se crea, en esa fecha, en el lugar llamado Laredo, perteneciente al monasterio de Santa María del Puerto, una villa nueva que tomará el nombre de Laredo. Por medio de dicha Carta de Población se constituye la villa actual, y sus habitantes adquieren los derechos propios de los hombres libres y privilegiados que les distinguirán de sus antiguos vecinos. Gracias a los términos y concesiones que se les otorga en el fuero, y al reconocimiento real de su puerto, como uno de los pertenecientes a la Corona de Castilla, Laredo se desarrollará paulatinamente a lo largo de la Edad Media, al igual que el conjunto de villas de la cornisa Cantábrica.

El discurrir de esta nueva población en su primer siglo de existencia es de muy difícil definición, debido a la penuria informativa, sin embargo entendemos que su desarrollo debió de ser lo suficientemente dinámico como para poder encontrarnos posteriormente durante los s. XIV y XV con una villa de Laredo en pleno apogeo.

No cabe ninguna duda de que el asentamiento de la villa creada a raíz del Fuero es de nueva planta, como queda de manifiesto por el trazado urbano homogéneo y concebido como un todo orgánico. El documento fundacional va dirigido a unos hombres que residían en el lugar de Laredo, a los que se les concedió el derecho a crear una nueva población, cercada, y a sus vecinos se les otorgará un estatuto jurídico privilegiado. El resultado es que buena parte de los habitantes que vivían semi dispersos por la zona se trasladaron al nuevo emplazamiento de la villa de Laredo, la actual Puebla Vieja.

Siempre que se crea una nueva villa o ciudad, el rey les otorga los medios necesarios a los pobladores para que esta incipiente empresa, esta nueva villa, prospere. Los medios que les concede se pueden dividir en dos grupos. Por un lado los privilegios individuales, que afectan a la situación jurídica y económica de los vecinos que en ella residan. Por otro lado las concesiones al colectivo urbano, dentro de las cuales estaría la donación de términos jurisdiccionales, de donde obtendrán buena parte de las rentas necesarias para el desarrollo de la nueva villa.

Aunque los términos municipales concedidos a las grandes ciudades castellanas no fueron, por lo general, muy extensos, teniendo éstas la necesidad de aumentarlos para sobrevivir dignamente<sup>1</sup>, a esta pequeña villa costera le fueron otorgados amplios territorios para su disfrute, que no siempre le fue fácil controlarlos y explotarlos.

La generosidad de los términos concedidos a Laredo tampoco fue un caso raro o extraordinario. En la misma cornisa cantábrica y con solo veinte años de antelación, a la villa de San Sebastián se le otorgaron territorios mucho más extensos que a Laredo<sup>2</sup>. Lo mismo les sucedió a Bilbao y a Santander, aunque ambos tuvieron que renunciar a buena parte de lo concedido

---

\* Catedrática de Historia Medieval – Universidad de Cantabria.

<sup>1</sup> Barbero García, Ana M.: "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media". *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*. Madrid 1971. pp. 137-160.

<sup>2</sup> Sin embargo posteriormente los sucesivos monarcas castellanos fueron creando dentro del inicial término de San Sebastián otras cinco villas nuevas con sus correspondientes territorios, por lo que el disfrute y dominio territorial de la villa de San Sebastián fue mucho menor. Véase Silván, L.: *El término municipal de San Sebastián. Su evolución histórica*. Colección Temas donostiarra n° 1. San Sebastián 1971.

porque no fueron capaces de controlarlo debido a la resistencia de las comunidades rurales y señoriales de su entorno<sup>3</sup>.

### 1. Rentabilidad de los términos concejiles

En los inicios de la vida urbana el término, el territorio concedido, es el medio de vida de sus habitantes, de su mayor o menor extensión, de su mayor o menor riqueza y variedad dependerá el éxito o el letargo del núcleo urbano. El que se le concedió a Laredo era muy amplio, en torno a los 130 Km<sup>2</sup> y de una gran diversidad, una costa amplia, dos rías navegables que se adentran hacia el interior, siendo unas perfectas vías de comunicación y una zona mas boscosa al sur. A grandes rasgos puede decirse que los recursos con que cuenta la villa tienen un doble origen. Por un lado están los «Bienes de Propios». Y por otro lado los bienes que le proporciona el ejercicio del dominio y la jurisdicción en la propia villa y en el territorio concedido.

Dentro de los recursos que el concejo podía obtener derivados de sus territorios están por un lado las rentas que le producían los denominados «propios», que eran los terrenos concedidos por los reyes a los concejos y constituían una de las mayores fuentes de ingresos de la hacienda municipal. Los «propios» estaban constituidos por montes, prados, bosques, dehesas, ríos, corrientes de agua, abras y puertos. Podían ser destinados a pastos comunales, para el aprovechamiento de madera, como cotos de pesca, para la instalación de industrias molineras, etc.. Estos bienes propios de los municipios eran inalienables, solían cederse en arrendamiento y las rentas que producían ingresaban como los demás recursos concejiles en el arca municipal.

Hasta el s.XVI no se conocen en Laredo cuentas consignadas con ingresos y gastos, pero para la primera mitad del XVI ya tenemos informaciones contables que nos permiten conocer cual era la cuantía de maravedís que se recaudaban por el concepto de bienes propios.

Estas rentas de propios son muy particulares ya que se refieren únicamente a las actividades que se realizan en el interior de la villa, al alquiler de las boticas (tiendas), propiedad del concejo, a las rentas del peso bien de la harina o el peso de la lonja, o a las rentas del cay (muelle, puerto). No se percibe ninguna información relacionada con la explotación del bosque. Esta localización de las rentas de los propios dentro de los muros urbanos, indica que el termino de la primitiva aldea de Laredo antes de constituirse en villa era extremadamente pequeño e improductivo, salvo en la actividad pesquera<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Si el termino inicial de Santander fue de tres leguas en torno al inicial núcleo de la abadía, finalmente la villa sólo pudo hacer efectivo el uso y disfrute de una legua, puesto que el señorío del marquesado de Santillana no le permitió, de hecho, ejercer sus derechos mas allá de una legua. Véase Fernández González, L.: «La jurisdicción de la villa de Santander». En *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el s. XV*. (Solórzano y Fernández) Santander 1996. pp. 21-61

<sup>4</sup> El término de la primitiva aldea, pensamos que coincide aproximadamente con el término actual de la villa, que se reduce a una extensión de 13 km<sup>2</sup>, a diferencia del que le fue otorgado en la Carta de Fundación que se ampliaba hasta los 130 Km<sup>2</sup>

**Rentas de los Bienes Propios del año 1538** <sup>5</sup>

- De la renta del pan que es propio de la villa se remató de postrero remate, en Juan del Hoyo Rosales en.....	43.206	mr.v.
- De la renta de la sal de los tres maravedís por fanega que es propio de la villa, se remató en postrero remate, en Diego de Espyna, el de Arriba, en.....	12.500	mr.v.
- El caiaxe (las rentas del cay, muelle), se remató en Hernando de la Hoz en.....	20.652,5	mr.v.
- El peso del haonil (lonja) de esta villa se remató en Domingo de Billeda en.....	9.160,5	mr.v.
- El corelaje (sic) se remató en Baltasar Fernández en.....	2.482,5	mr.v.
- La escribanía de los diezmos estuvo en Pero del Hoyo, escribano en.....	2.000	mr.v.
- Las boticas que tiene Domingo de Billela están en.....	4.446	mr.v.
- La casa e boticas que tiene la mujer de Ochoa de Olabe, y el peso de la harina en.....	<u>1.625</u>	<u>mr.v.</u>
Suma total.....	96,072,5	mr.v.

**Rentas de origen jurídico**

Estas podían ser de varios tipos: caloñas o multas impuestas a los vecinos. La posibilidad de imponer multas a los vecinos estaba derivada del derecho de justicia, que los reyes cedían a los representantes de las organizaciones concejiles. Toda trasgresión de las normativas municipales o reales, venía consignada con una pena pecuniaria que repercutía en el concejo. Las multas percibidas no han quedado consignadas en las cuentas municipales de Laredo.

El derecho de paso sobre las rías del Asón y de Orión fue en teoría otro recurso económico para la villa. El barcaje, impuesto de tránsito de personas y bienes que utilizan como medio de desplazamiento un barco, podía haber sido una fuente de recursos para Laredo, sin embargo en sus cuentas municipales no queda consignada dicha renta.

El camino de Laredo a Santander debía de atravesar la ría del Asón (Treto), en la vecindad de Colindres. la calzada atravesaba el barrio de la Magdalena del Colindres nuevo o del Barrio de Abajo, y se detenía a orillas de la ría. Para pasar al otro lado se empleaba el barco hasta el siglo XX<sup>6</sup>. En un artículo publicado recientemente sobre Las vías de comunicación en Cantabria en la edad media<sup>7</sup>, se habla de la existencia de un puente sobre la ría, el puente de la Magdalena, que quedó destruido en torno a 1489. Pensamos que puede tratarse de un error de interpretación del documento, ya que no existió por esas fechas, ni posteriormente, ningún puente que atravesara la ría del Asón por dicho lugar. En el documento de Diciembre de 1489 se habla de la necesidad de reconstruir de nuevo un puente y calzada que había entre La Magdalena y el barco de Treto, que había sido destruido por la mar<sup>8</sup>. Esta noticia se refiere

<sup>5</sup> Valdor Arriarán, M.: *Libro y cuentas de las alcabalas y propios y rentas de la villa de Laredo. Estudio Diplomático, Codicológico y edición documental*, p.5 (inédito de próxima publicación).

<sup>6</sup> El puente de hierro de Treto se construyó en 1901 por la empresa de Eiffel.

<sup>7</sup> Alvarez y Blanco: "Las vías de comunicación en Cantabria en la Edad Media". *I Encuentro de Historia de Cantabria* pp.491-521. Santander 1999.

<sup>8</sup> A.G.S.-R.G.S. 1498-XII Folio 8 Carta dirigida al corregidor de las cuatro villas con Trasmiera para que, habida información, dé licencia al lugar de Colindres para imponer a los caminantes, ganados y bestias que por allí pasan, cierto tributo, con lo cual puedan reunir 30.000 maravedís que necesitan para hacer un nuevo puente y calzada en sustitución de la que había entre la Magdalena y el barco de Treto, destruidos por el mar. El procurador de Colindres explica que en el término del dicho lugar, desde la Magdalena al barco de Treto había una calzada- malecón,

exactamente a la calzada y puente que constituían el camino desde Laredo a Colindres, especialmente, a la altura del Colindres nuevo y barrio de la Magdalena, porque dicha zona, aun siendo tierra firme, era un paraje húmedo, inundado frecuentemente por el mar. Urgía su reparación ya que era el único camino que se podía tomar desde Laredo para llegar al embarcadero y atravesar la ría en barca. Por esta razón los reyes otorgan licencia al lugar de Colindres para imponer a los caminantes, ganados, y bestias que pasaran por allí, un tributo para recaudar los 30.000 maravedís que eran necesarios para reconstruir dicho puente y calzada que daban acceso a la barca de Treto.

Durante los últimos años de la Edad Media no se tienen mas informaciones sobre la existencia de un puente sobre la ría y sin embargo si tenemos noticias del sistema tradicional de pasaje del brazo de mar. Según un documento de agosto de 1489 se seguía salvando la ría por medio del «barco de Treto», como lo denominaban los coetáneos<sup>9</sup>. Sabemos que existieron intentos de construir uno, pero ello no fue posible por la oposición del Condestable de Castilla D. Bernaldino de Velasco. Dicho Condestable poseía la Torre de Treto, que vigilaba el paso de la ría y tenía así mismo el derecho del barcaje del pasaje de la ría, que le proporcionaba sustanciales beneficios. Beneficios que en buena lógica hubieran correspondido al concejo de Laredo, pero que por concesión real fueron otorgados al Condestable. Por esta razón en las cuentas del concejo de Laredo no se consignan los derechos de barcaje<sup>10</sup>.

No parece que los intentos medievales de trazar un puente sobre la ría prosperaran, ni en la documentación textual ni en la documentación gráfica hemos encontrado ningún indicio de la existencia de un puente en tal lugar.

En el mapa de 1611 en el que se dibujan los términos de Laredo, y que se aporta como prueba en un pleito mantenido entre esta villa y algunas de sus aldeas, se dibuja con claridad la ría pero no se indica la existencia de un puente. En un dibujo posterior de 1667 del Archivo General de Simancas, en el que se representa la costa de Laredo desde el brazo de mar de Orión hasta Santoña, se representa la ría del Asón sin ningún puente. En documentos gráficos posteriores recogidos en el Archivo de Simancas en los que se dibuja esquemáticamente la costa de Cantabria desde San Vicente de la Barquera hasta Laredo, se señalan las poblaciones y los brazos de mar. En aquellos en los que existe un puente, éste queda reflejado, y en los que no lo hay indica que se atraviesan por medio de una barca. El símbolo de un barco se dibuja en la ría del Asón entre Colindres y Santoña<sup>11</sup>. En un grabado recogido por G. Menéndez Pidal de Mariano Pedrero, del siglo XIX, se puede ver en primer plano la barca de Treto que atraviesa la ría, y al fondo la Torre del Condestable que era quien cobraba los derechos del barcaje de la ría<sup>12</sup>.

Todavía a mediados del s. XIX (1845-1850), «a los vecinos de los pueblos de la antigua junta de Voto, hoy ayuntamiento de Barcena de Cicero, y a los de Colindres, sólo se les cobraba por el pase, según antiguo convenio, dos maravedís por persona, pagando los demás transeuntes de 6 a 8 maravedís con arreglo a las condiciones de los que arriendan el barco»<sup>13</sup>.

Laredo confina por el Este con la ría de Orión, el pasaje de esta ría también se realizaba por

que la marea lo había arrancado hacía seis años (1492). Molenat, Pierre: «Chemins et ponts du Nord de la Castille au temps des Rois Catholiques». *Mélanges de la Casa de Velázquez* T. 7 (1971) pp.115-162 p.142.

<sup>9</sup> A.G.S.-R.G.S. 1498. VIII Folio 118 Que el corregidor de la merindad de Trasmiera y adherentes resuelva la demanda de Juan de Escalante, que dice tener una licencia para hacer una parada de molinos de pan en la ribera de la ría desde el barco de Treto arriba, en término de la puebla de Escalante.

<sup>10</sup> Alvarez y Blanco: «Las vías de comunicación en Cantabria en la Edad Media» Op. Cit. p. 505.

<sup>11</sup> Real Chancillería de Valladolid: Sección de Planos y Dibujos. 26 Archivo. General de Simancas. Sección de Mapas, Planos y Dibujos, XIV-23 y XXIX-68.

<sup>12</sup> Menéndez Pidal, G.: *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos* (2 vol.) Madrid 1989 Foto del grabado de Mariano Pedrero.

<sup>13</sup> Madoz, P.: *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de España y de sus posesiones de ultramar*. Vol. Santander. Valladolid 1984. p. 31.

medio de barcas. Las primeras noticias que tenemos sobre él se encuentran en los primitivos privilegios concedidos a Castro Urdiales, cuando se delimitan sus términos y se dice que llegan justo hasta el “barco de Orión”<sup>14</sup>. Posteriormente en 1381 cuando Laredo pleitea con algunos vecinos del valle de Guriezo, queda claramente establecido que la ría de Orión en su totalidad pertenecía a su jurisdicción<sup>15</sup>. A pesar de esta sentencia nada se dice en la documentación medieval de Laredo entre 1200 y 1500 sobre dicha barca, o derechos de barcaje. Tampoco en el libro de Cuentas de las Alcabalas, propios y rentas de la villa de Laredo<sup>16</sup>, queda consignada como una partida el barcaje de Orión entre las rentas y propios de la villa. Por el contrario en las cuentas de la villa de Castro Urdiales aparecen periódicamente las entradas del barcaje de Orión en los años 1513, 1514, 1520 y 1521. Por dicho barcaje cobraba la villa de Castro 562 maravedís anuales, aproximadamente la misma cantidad que percibía el concejo por la renta de la venta del aceite y las candelas<sup>17</sup>.

Anteriormente a estas fechas no aparece ninguna información sobre el cobro del barcaje en los documentos de Laredo. Su ausencia de la documentación puede deberse a una simple falta de consignación escrita o a que el derecho de dicho barcaje hubiera pasado de Laredo a Castro Urdiales, aunque esto último no lo podemos afirmar, únicamente suponer, ya que no hemos encontrado datos concretos que lo acrediten. La razón por la cual el control del pasaje sobre la ría de Orión recayera sobre Castro Urdiales puede deberse a la práctica habitual del reparto de jurisdicciones. La villa que primero se funda disfruta de mayores posibilidades de éxito en sus dominios que la fundada posteriormente, aunque compartan como en este caso una misma ría. El mantenimiento de la ruta desde Castro Urdiales hasta el barco concernía al concejo, pero parece que en el año 1511, también le concernía el arreglo de la calzada de la otra orilla, desde Orión hasta el embarcadero, puesto que la villa de Castro Urdiales se había gastado en arreglar «la calzada de Orión al barco 25.000 maravedís».

A estas rentas habría que añadir las derivadas del ejercicio del monopolio en las actividades comerciales, con el control de las pesas y medidas, el control de los lugares de venta y el control de las mercancías vendidas.

## 2. Los recursos principales de la villa

Los recursos fundamentales de la villa provenían de la actividad pesquera y de la actividad comercial. Sabemos que durante los dos primeros siglos de existencia de la villa predomina la actividad pesquera sobre la comercial, pero desde finales del s. XIV comienzan a equilibrarse las dos actividades. Ciertamente desaparecen de la documentación municipal las referencias a las actividades pesqueras y se da un aumento considerable de noticias relativas a la actividad comercial en su puerto. Este fenómeno documental no significa necesariamente que los vecinos de Laredo hayan reducido su participación en la principal actividad económica, mas bien hay que ponerlo en relación con la aparición del organismo corporativo que regula dicho oficio, la Cofradía de pescadores de San Martín.

Dicha cofradía regula todos los asuntos relacionados con la actividad de sus miembros. Como todas las cofradías de pescadores del norte peninsular tienen un componente de «sociedades secretas o cerradas», y en su capitulado suele haber un buen número de ordenanzas que prohíben

<sup>14</sup> Blanco-Alvarez y García de Cortazar.: *Libro del Concejo... Castro Urdiales*. Op. Cit. pp.30-31 y 34-35

<sup>15</sup> El 2 de Noviembre de 1381 se resuelve el pleito de Laredo contra unos vecinos del valle de Guriezo, en el que se expresa con claridad que la “propiedad” de la ría de Orión le corresponde a Laredo. Cu-at Ciscar.: *La documentación medieval de la villa de Laredo (200-1500)*. Santander 1998 p.141.

<sup>16</sup> Valdor Arriarán M.: *Libro y cuentas de las Alcabalas.. de la villa de Laredo*. Op. Cit. En este trabajo se transcriben las cuentas desde 1539 y no aparecen en ningún caso las rentas del barcaje.

<sup>17</sup> Blanco-Alvarez y García de Cortazar.: *Libro del Concejo(1494-1522) y Documentos Medievales del A. Municipal de Castro Urdiales*. Santander 1996 pp.438-449-459-467

a sus cofrades acudir a la justicia ordinaria a dirimir sus divergencias, que pueden ser de orden personal o laboral, sobre la forma de faenar y lanzar los aparejos, sobre las capturas realizadas en la mar o sobre la venta del producto en tierra. Todas las cofradías de pescadores y mareantes determinan en sus primeros artículos que los conflictos entre cofrades no salgan de su jurisdicción. Los conflictos entre cofrades se resuelven por medio del arbitraje de los mayordomos de las cofradías, de forma verbal y no suelen dejar constancia escrita, salvo en casos extremadamente graves. Por tanto esta información desaparecerá del dominio del concejo.

A pesar de esta sustracción de información hay indicios en la documentación concejil que pueden permitirnos saber qué porcentaje de actividad y de riqueza suponía la pesca en la villa de Laredo. Viendo las cuentas del concejo de principios del s. XVI queda claro que todavía en esas fechas, aunque la documentación escrita no lo consigne, la pesca es el principal recurso de la villa. Podemos llegar a esta conclusión porque en la primera mitad del s. XVI, mas de la mitad de los impuestos recaudados en concepto de alcabala<sup>18</sup>, provenían de la venta del pescado, si exceptuamos la alcabala de las “tercias”<sup>19</sup> que nada tienen que ver con las transacciones comerciales directas, y la alcabala de Ampuero.

#### Otras rentas de la villa Llamadas Alcabalas 1538

– El alcabala del pescado se remató de postrero remate en Juan Cuevas Laiseca en	239.806+1/2 mrv
– La alcabala del vino se remató, de postrero remate, en Antón Gómez de Bayona en	155.691 mrv
– La alcabala de las heredades se remató, de postrero remate en Ochoa de la Torre el Mozo, en	15.088 mrv.
– La alcabala de la mercería se remató, de postrero remate, en Juan Pérez de Puerta en	26.991 mrv
– La alcabala de los cueros y cáñamos se remató en postrero remate, en Baltasar Fernández en	3.030 mrv.
– La alcabala del pan, que es el piaje, se remató, de postrero remate, en Pedro de Hoz Gil en	30.165 mrv.
– La alcabala de la leña y madera se remató de postrero remate, en Martín Ochoa en	4.000 mrv.
– La alcabala de cestos y sogas se remató, en postrero remate en Domingo de Billella en	1.200 mrv
– La alcabala de la zapatería se remato en Martín de la Reniga çapatero en	7.500 mrv.
– La alcabala de la aldea de Ampuero rentó	3.200 mrv.
– La alcabala de las tercias se remató, de postrero remate en Paricio de Layseca en	16.276 mrv.
<b>Suman en total</b>	<b>452.958 mrv.</b>

<sup>18</sup> Blanco-Alvarez y García de Cortazar: *Libro del Concejo.. Castro Urdiales...* Op.Cit. p 417

“El impuesto sobre las ventas recibió en Castilla, por influencia musulmana, el nombre de Alcabala. A partir del s. XIV se generalizó en León y Castilla la práctica del arrendamiento de la recaudación, por la cual se concedía al arrendatario la recaudación de todas las rentas y tributos o solamente el arriendo de un impuesto concreto. El arrendatario pagaba una cantidad fija y quedaba para él la diferencia entre la suma recaudada y la estipulada a pagar al rey” García de Valdeavellano: *Curso de Historia de las instituciones españolas* p.596. Madrid 1973.

<sup>19</sup> Las tercias suponían el cobro del tercio de los diezmos que la iglesia destinaba ala fábrica de las iglesias, y que el monarca se apropió con permiso papal en tiempos de guerra.

La alcabala en el s. XV era ya un recurso ordinario de la hacienda real, se trataba de un impuesto indirecto sobre el consumo y gravaba todas las ventas y permutas en una vigésima parte del valor de los bienes, o sea en un 5%, aunque en la Edad Moderna se consolidó en un 10%. Como ya hemos señalado, exceptuando la alcabala de las tercias y la de Ampuero, el 55% del valor de todas las transacciones comerciales realizadas en la villa de Laredo, correspondía a la venta del pescado. Este hecho indica que aún con el desarrollo de la actividad comercial del puerto, la pesca implicaba a la mayor parte de la población activa y era en definitiva el recurso fundamental de la villa.

Respecto a la actividad portuaria y comercial, en el s. XV es activa y variada. Pero a Laredo le preocupa el control del tráfico marítimo con intencionalidad comercial que atraviese sus aguas jurisdiccionales. Vigila que dicho tráfico no se desvíe del único punto de destino legal, el puerto de la villa. Consiguiendo esto, toda carga y descarga realizada en la villa así como su posterior compra o venta proporcionará recursos a sus habitantes y al concejo por los impuestos cobrados en concepto de cayaje (derechos del muelle) o de lonja y pesaje.

El primer pleito conocido por este motivo se refiere al ya citado con los pueblos de Puerto, Argoños, Escalante, Gama, Rada y Limpias de la ría y Abra del Asón en 1398<sup>20</sup>. Toda embarcación que navegue por la ría del Asón y por todos sus brazos de mar, deberá descargar o cargar tanto los productos alimenticios como de otro tipo en el puerto de la villa. De esta forma el concejo puede ejercer un control total de la actividad comercial en la ría y podrá imponer sus tasas y recaudar los diezmos reales de todas las mercaderías que se compren o vendan. Este es el punto clave de la divergencia entre la villa de Laredo y los concejos citados. Estas pequeñas poblaciones van a soportar nuevas trabas económicas, que redundarán en beneficio de la nueva villa. Lógicamente el reconocimiento de la jurisdicción sobre toda la ría, dependerá del control y vigilancia que sobre ella sea capaz de ejercer el concejo de Laredo. Cuando se relaje la vigilancia los pequeños puertos volverán a incumplir el privilegio de Laredo y en definitiva estarán poniendo en entredicho, de hecho, la jurisdicción de la villa de Laredo sobre las aguas de la ría.

Para evitar que las aldeas ribereñas a la ría del Asón «olviden» su condición de dependientes en el aspecto comercial, el concejo de Laredo se verá obligado a establecer permanentemente una estrecha vigilancia sobre la ría y abra. Para ello contrata a vecinos-marineros que serán pagados anualmente por el concejo para que vayan con sus pinazas a «visitar», mejor dicho a controlar «los riberos» o lugares apropiados para carga y descarga de la ría. También había pinazas bien aparejadas, comisionadas por la villa, que tenían como encargo controlar a todos los navíos que naveguen por sus aguas jurisdiccionales, vigilando si entran a dichos «puertos» sin licencia. En el caso de que la vigilancia no hubiera sido efectiva y los barcos hubieran llegado a los riberos de la ría y no al puerto de la villa, el concejo arbitraba otra serie de medidas, no ya preventivas sino punitivas, consistentes en el envío de los oficiales del concejo a dichos riberos para requisar las velas de las embarcaciones<sup>21</sup>.

En 1542 fueron enviados los oficiales del concejo al ribero de Ampuero a sacar las velas de un navío que había descargado sin licencia, por dicho trabajo se pagó a los fieles del concejo seis reales. Con esta medida impedían que los barcos partieran, puesto que si querían recuperar sus velas, debían de arreglar sus cuentas con el concejo de Laredo en el puerto de la villa<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Cuñat Ciscar, V.: *La documentación medieval de la villa de Laredo...* Op.Cit. p.166.

<sup>21</sup> Valdor Arriarán M.: *Libro y cuentas de las Alcabalas.. de la villa de Laredo.* Op. Cit. Cuentas del año 1542 Pagos de la villa nº 17 y Pagos de la villa nº 45 "Así mismo otra libranza a Domingo Bañes de Balmaseda de mill e ochocientos e setenta e dos maravedís, que los ubo de aver por el sacar de las velas de beinte e dos navios, que bienen a la dicha villa a pagar a dos reales, y mas por uno tres e quarenta e dos maravedís, que son los dichos mill e ochocientos e setenta e dos".

<sup>22</sup> Valdor Arriarán M.: *Libro y cuentas de las Alcabalas.. de la villa de Laredo.* Op.Cit. Pagos de la villa nº 51.

Toda embarcación que quisiera negociar con cualquier tipo de producto, debía de solicitar permiso al concejo de Laredo para ir a cargar o descargar en los puertos elegidos. Una vez realizada la cargazón debían volver al puerto para su comprobación y pagar las tasas establecidas. Únicamente estaba permitido introducir sin un permiso expreso del concejo de Laredo, vena (mineral de hierro) para las ferrerías que debían de labrar el hierro. Pero una vez labrado, debían de llevarlo al alfolí del hierro de Laredo, y pagar los derechos reales y los de la villa. Únicamente después de este trámite podían los pinaceros (marinos que gobernaban pinazas) llevar el hierro elaborado a Vizcaya.

La villa de Laredo prosperó de manera notable frente a otras aldeas que en el período fundacional tenían mas o menos sus mismas características, porque fue agraciada con un Fuero y sobre todo con unos términos y derechos jurisdiccionales que le permitieron imponer su hegemonía y su dominio en el entorno. Al finalizar la época medieval, a finales del s. XV tenemos una población densamente poblada que ha tenido necesidad de ampliar la puebla vieja y expandirse por un arrabal tan amplio como la primitiva puebla.